

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas

Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso con que llegó a Madrid el tren núm. 24 del día 31 de octubre de 1917.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, propuso en su informe de 24 de mayo de 1918 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el expresado tren salió ya de Venta de Baños con veintisiete minutos de retraso por esperar al 924, y que en su recorrido hasta Madrid, perdió en total dos horas dos minutos injustificados, que exceden de los veintiocho de tolerancia reglamentaria en la sección de Venta de Baños a Madrid, en la una hora treinta y cuatro minutos, completamente injustificados;

Resultando que al formular sus descargos la Compañía en 28 de mayo de 1918 reconoció la certeza del retraso y lo atribuyó, puesto que en su casi totalidad fué debido a faltas de tracción, a la mala calidad del combustible que tenía que emplear en la época a que el retraso se contrae que obligaba a efectuar, con el consiguiente retardo, repetidas limpiezas del fuego, solicitando en su virtud se la declarara exenta de responsabilidad en estas diligencias;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 16 de abril último, consideró aceptables los descargos de la Compañía y propuso que no se impusiera penalidad por el retraso de que se trata;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno que en atención a la mala calidad de los carbones de que únicamente se podía disponer en la fecha del retraso a que se contraen estas diligencias se declara que no procedía la imposición de multa, oyendo previamente a la primera División de Ferrocarriles;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, en su segundo informe de fecha 29 de octubre próximo pasado, insiste en la procedencia de la multa propuesta por entender que la mala calidad de los carbones no justifica un retraso tan importante, que debe atribuirse a descuidos del personal de tracción, siendo por tanto responsable subsidiariamente la Compañía;

Considerando que aun cuando no es penable en la sección de Venta de Baños a Madrid, el retraso anterior de veintisiete minutos, no está en igual caso el de una hora treinta y cuatro minutos, en que excede de la tolerancia reglamentaria el que se produjo en esta sección, y que fué debido más que a la mala calidad del combustible a descuidos del personal de tracción, falta de la cual es responsable subsidiariamente la Compañía según lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1897 y 31 de septiembre de 1901;

Considerando que los retrasos injustificados de trenes, serán siempre penables con sujeción a lo dispuesto en el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles;

Vistos además de los preceptos anteriores los artículos 12 y 29 de la ley de policía de Ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento y las Reales órdenes de 8 de junio y 4 de octubre

de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó a Madrid el tren número 24 del día 31 de octubre de 1917.

Madrid, 7 de noviembre de 1919.

El Gobernador,

Juan Antonio Cavestany.

(Núm. 2.510)

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Patones la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la sección de Uceda a Torrelaguna, en la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torrelaguna por Torrebeña, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las Corporaciones o particulares a quien efecte dicha expropiación puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su aplicación.

(La relación que se cita va en la plana segunda)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

ANUNCIOS

El Jefe que suscribe, con fecha de hoy y en virtud de sus atribuciones, ha nombrado por reingreso, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Canencia, a D. Manuel Montilla y García, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se publica para conocimiento

del interesado y a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 29 de octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

(Núm. 2.508).

El Jefe que suscribe, con fecha de hoy y en virtud de sus atribuciones, ha nombrado por reingreso, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Valdelaguna, a doña Elvira Huerta y López, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada y a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 3 de noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

(Núm. 2.509).

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuesto del Timbre.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona del Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de noviembre de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

Edén-Concert, Aduana, 4.
El Empresario de espectáculos en el Parque Parisiana, D. Desiderio López Alonso.

Relación que se cita.

Situación correlativa de las fincas.	Nombre de los dueños.	Residencia.	Clase de las fincas.	Sitio en que radican las fincas.	Nombre de los Colonos o Arrendatarios.
1	Canal de Isabel II.	Madrid.	Huerto y jardín	El Jardinillo.	
2	Justo Gil Lozano.	Patones.	Tierra de labor.	Majuelo de arriba.	
3	Francisco Sanz Paje	Torrelaguna.	Idem.	Idem.	
4	Guillermo Araujo.	Patones.	Idem.	Idem.	
5	Damián Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
6	Lorenzo Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
7	Gregorio García.	Idem.	Idem.	Idem.	
8	Jacinto Jeabel.	Idem.	Idem.	Idem.	
9	Gregorio García.	Idem.	Idem.	Idem.	
10	Jacinto Jeabel.	Idem.	Idem.	Idem.	
11	María Gómez.	Idem.	Idem.	Idem.	
12	Dionisio Frutos.	Idem.	Idem.	Idem.	
13	Julián Frutos.	Madrid.	Idem.	Idem.	
14	Leonor Gómez.	Patones.	Idem.	Idem.	Máximo Gómez.
15	Justo Gil Lozano.	Idem.	Idem.	Idem.	
16	Engenia Acevedo.	Uceda.	Idem.	Carrasco.	
17	Dionisia Araujo.	Patones.	Idem.	Idem.	Angel Toquero, Dámaso Milanes.
18	Luis Arriazu.	Idem.	Idem.	Idem.	
19	Alfonso Sanz.	Idem.	Idem.	Idem.	
20	Damián Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
21	Abdón Gómez.	Idem.	Idem.	Idem.	
22	Fernando Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
23	Luis Arriazu.	Idem.	Idem.	Idem.	
24	Jacinto Isabel.	Idem.	Idem.	Idem.	
25	Francisco Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
26	Justo Gil Lozano.	Idem.	Idem.	Idem.	
27	Doroteo Araujo.	Idem.	Idem.	El Almajuno.	
28	Aniceto Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
29	Jacinto Yela.	Idem.	Idem.	Idem.	
30	Isabel Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
31	Paulino Frutos.	Idem.	Idem.	Idem.	
32	Andrés Milanes.	Idem.	Idem.	Idem.	
33	Raimundo Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
34	Isabel Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
35	Guillermo Araujo.	Idem.	Idem.	Idem.	
36	Sabas Milanes.	Idem.	Idem.	Idem.	
37	Julián García García.	Idem.	Idem.	Idem.	
38	Prudencio Hiruela.	Idem.	Viña.	Idem.	
39	Felipe Catalán.	Idem.	Tierra de labor.	Idem.	
40	Lorenzo Vaquero.	Idem.	Viña.	Idem.	
41	Jacinto Yela.	Idem.	Idem.	Idem.	
42	Isidoro Yela.	Idem.	Idem.	Idem.	
43	Justo Gil Lozano.	Idem.	Tierra de labor.	Los Patones.	
44	Luis Colas.	Idem.	Idem.	Idem.	
45	Miguel García.	Idem.	Viña.	Idem.	
46	Miguel García.	Idem.	Idem.	Idem.	
47	Luis Colas.	Idem.	Tierra de labor.	Idem.	
48	Gregorio García.	Idem.	Viña.	Idem.	
49	Aniceto Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
50	Francisco Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
51	Felipe Sanz.	Idem.	Idem.	Idem.	
52	Luis Colón.	Idem.	Viña y olivar.	Idem.	
53	Lorenzo Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
54	Baltasar Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
55	Guillermo Araujo.	Idem.	Idem.	Idem.	
56	Agustín Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
57	Vicente Arriazu.	Idem.	Viña.	Idem.	
58	Francisco García Hernán.	Idem.	Viña y olivar.	Idem.	
59	Catalina Gómez.	Idem.	Viña.	Idem.	
60	Isidoro Yela.	Idem.	Viña y olivar.	Idem.	
61	Miguel Lozano.	Idem.	Viña.	Idem.	
62	Sabas Milanes.	Idem.	Idem.	Idem.	
63	Benito Sanz.	Idem.	Idem.	Idem.	
64	Isabel Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
65	Selastias Sanz.	Idem.	Viña y olivar.	Idem.	
66	Dionisia Araujo.	Idem.	Idem.	Centeneras.	
67	Dámaso Milanes.	Idem.	Viña.	Idem.	
68	Dámaso Milanes.	Idem.	Tierra de labor.	Idem.	
69	Dámaso Milanes.	Idem.	Viña.	Idem.	
70	Lucía García.	Idem.	Tierra de labor.	Idem.	
71	Francisco Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
72	Hilario Araujo.	Idem.	Idem.	Idem.	
73	Luis Arriazu.	Idem.	Idem.	Idem.	
74	Julián Frutos.	Madrid.	Idem.	Idem.	
75	Francisco Prieto.	Patones.	Idem.	Idem.	Máximo Gómez.
76	Sant's Hiruela.	Idem.	Idem.	Idem.	
77	Julián García.	Idem.	Idem.	Idem.	
78	Doroteo Araujo.	Idem.	Idem.	Idem.	
79	Gregorio García.	Idem.	Idem.	Idem.	
80	Justo Gil Lozano.	Idem.	Idem.	Idem.	
81	Gregorio García.	Idem.	Idem.	Idem.	
82	Francisco Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	
83	Agustín Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
84	Esteban Lozano.	Idem.	Idem.	Idem.	
85	Ermitio Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
86	Nicasio Hernán.	Idem.	Idem.	Idem.	
87	Julián Frutos.	Madrid.	Idem.	Idem.	Máximo Gómez.
88	Dámaso Milanes.	Patones.	Idem.	Idem.	
89	Pascual Toquero.	Idem.	Viña.	Idem.	
90	Melquiades Milanes.	Idem.	Tierra de labor.	Idem.	
91	Jacinto Yela.	Idem.	Viña.	Idem.	
92	Isabel Hernán.	Idem.	Tierra de labor.	Idem.	
93	Miguel Lozano.	Idem.	Idem.	Idem.	
94	Curato de Uceda.	Uceda.	Idem.	Idem.	Vicente Arriazu.
95	Gregorio García.	Patones.	Idem.	Las quiterias.	
96	Felipe Yebez.	Madrid.	Idem.	Idem.	Eustasio Díaz.
97	Isabel Hernán.	Patones.	Idem.	Idem.	
98	Herederos de Manuel Fernández del Pozo.	Madrid.	Idem.	Hoyo del Mantel.	Mariano Abad.
99	Isabel Hernán.	Patones.	Idem.	Idem.	
100	Francisco Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

Don Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Ldo. D. Trifino Gamazo, en la actualidad D. Ramón Alvarez Valdés, por haber fallecido dicho Sr. Gamazo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia:

Núm. 107.—En la villa y Corte de Madrid, a 5 de julio de 1918.—En los autos civiles declarativos de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, ante Nos penden a virtud de apelación seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante D. José María Aguilar Salas, Abogado, vecino de esta Corte, representado por el Procurador don Luis Domínguez y defendido por sí mismo, y de otra, como demandada y apelada los Estrados del Tribunal por la rebeldía en esta segunda instancia de doña Encarnación de Reina Latorre y sus hijas doña Carmen, doña Concepción, D. Alfonso y D. Jaime Zulueta Reina, este último estudiante, el D. Alfonso, Abogado, y las tres primeras sin profesión especial, y todos de esta vecindad; sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada por la que estimando la excepción de falta de acción en el demandante, propuesta por los demandados, absolvió a doña Encarnación de Reina y Latorre, viuda de Zulueta, y a sus hijos D. Alfonso, doña Carmen, doña Concepción y D. Jaime de Zulueta y Reina, de la demanda contra ellos promovida en estos autos por D. José María Aguilar Salas, en reclamación de 21.412 pesetas; y no hizo especial condena de costas, como tampoco se hace de las de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL, por la rebeldía en esta segunda instancia de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Abelardo Marroquín.—Mariano Pascual Español.—Natalio Gumiel.—Diego López Moya.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí: P. S. Ldo. Gregorio Arranz. Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta

provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 27 de octubre de 1919.

El Oficial de Sala,

Pedro Quinzaños.

(Núm. 2469.) (C.—170.)

Don Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado en la apelación de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguidos por D. Tomás Alonso Herrero con D. Francisco López Trio, sobre rectificación de cuentas y otros extremos, la siguiente

Resolución:

Señores de Sala primera: Avellán.—P. Español.—L. Moya.—Hagase saber a D. Francisco López Trio, el fallecimiento del Procurador D. Manuel Delgado, requiriéndole para que, en el término de diez días, comparezca en estos autos por medio de otro Procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, seguirá el curso de los mismos sin su intervención, y mediante a desconocerse el actual domicilio de aquél, llévase a efecto la notificación y requerimiento ordenados, por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.—Madrid, 16 de octubre de 1919.—Rubricado.—Ante mí, Lcdo. Ramón Alvarez Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según lo ordenado por la Sala, expido la presente cédula en Madrid, a 29 de octubre de 1919.

El Oficial de Sala,

Pedro Quinzaños.

(Núm. 2468.) (C.—171.)

Juzgados de primera instancia

DECANATO

Habiendo solicitado de este Decanato el Sr. D. Braulio Raboso y Trigo, por haber sido jubilado de su cargo, la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño del de Notario de Aranjuez y antes de Escalona, Sepúlveda, Loeches y Pedraza, todas ellas correspondientes al Colegio Notarial de Madrid, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y seis del Reglamento del Notariado vigente, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, deben formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, siete de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Decano,

Antonio Turón y Bosca.

(A.—806)

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de pro-

videncia dictada en cuatro del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de la Compañía de Maderas, contra D. Salvador Fortanet, sobre reclamación de cantidad, hoy en la vía de apremio, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y precio de dos mil cuatrocientas veintiséis pesetas veinticinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera: Una máquina de imprimir, marca «Marinoni», de impresión plana, con platina, de ciento quince por diez y nueve, con cinco rodillos; cuya máquina se encuentra en la imprenta de Fortanet

Para cuyo acto que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día veintidos del actual a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio o tipo de la subasta, pudiendo hacerse a calidad de cederse el remate; que para tomar parte en aquél acto, deberán los licitadores consignar el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite como interesado en la subasta.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalmau.

(A.—807.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de la razón social «Viuda e hijos de José Carreras», contra D. Sebastián Tauler y Esmenota, se sacan a la venta en segunda subasta pública, por término de ocho días, varios bienes muebles embargados al demandado, cuya subasta tendrá lugar el día veinticinco del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se hace presente a los licitadores que el tipo de venta será el setenta y cinco por ciento del precio de tasación de los muebles, o sea la cantidad de diez mil doscientas cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del repetido tipo; y que los muebles de que se trata se encuentran en poder del depositario nombrado D. Gregorio Zancajo y Rojo, que habita en la calle de Santa Brígida,

número nueve, principal, izquierda, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, en noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Eduardo Chalud.

Ante mí,

Luis Moliner.

(A.—809)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Alejandro de las Heras y Juliá, se cita por el presente a todos los acreedores del mismo, que habiendo presentado sus títulos de crédito no tienen domicilio en esta Corte, o no lo hayan designado al efecto de ser citados personalmente, a fin de que concurran a la Junta de reconocimiento de créditos, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, el día cuatro de diciembre próximo y hora de las once y media de la mañana; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho. Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Puebla.—Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—808)

ARENAS DE SAN PEDRO

D. José Sierra Mier, Secretario del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se han tramitado autos incidentales de pobreza a instancia de D. Leandro Martín Sánchez, vecino de Gavilanes, contra D. Pedro Sánchez Soriano, que lo es de Madrid, y la representación del Estado, en cuyos autos fué declarado rebelde el expresado señor Sánchez Soriano, habiendo recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Arenas de San Pedro a tres de octubre de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Julio de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos en este Juzgado por D. Leandro Martín Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Gavilanes, representado por el Procurador D. Gerardo Bermúdez Rozas y dirigido por el Letrado D. Antonio Bandaje Buitrago, para litigar en juicio ordinario, con D. Pedro Sánchez Soriano, vecino de Madrid, que ha sido declarado rebelde y en los que es parte el señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar en juicio

ordinario y sus incidencias con don Pedro Sánchez Soriano, al vecino de Gavilanes D. Leandro Martín Sánchez, con derecho al disfrute de los beneficios que la Ley concede a los de su clase y con la cualidad de sin perjuicio. Así por mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo Julio de la Cueva.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe, Ante mí, José Sierra.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con sus originales a que me remito, y para que conste e insertar en el *BOLETIN OFICIAL*, a efectos de lo que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio que sello y firmo en Arenas de San Pedro, a cinco de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

José Sierra.

(Núm. 2485)

(C.—169.)

Junta municipal del Censo electoral

ALPEDRETE

Don Rodolfo Varela Alalqueaga, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 1.º del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Guillén Cuenca, como vocal elegido por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para vocales:

D. Vicente Balandin Montalvo, ex Juez municipal.

D. Mariano García López, por territorial.

D. Dimas Alvarez Blasco, id.

D. Francisco Aparicio Montalvo, por industrial.

D. Angel Francisco, id.

Para suplentes:

D. Saturnino Hernando Tejedor, ex Juez suplente.

D. Eduardo Guillén Cuenca, por territorial.

D. Elías Suárez Montalvo, id.

D. Daniel Estévez Avila, por industrial.

D. Emigdio Alonso Montalvo, id.

Para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente

con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Alpedrete, a 28 de octubre de 1919.

Rodolfo Varela.

V.º B.º

El Presidente,
Hilario Varela.
(Núm. 2.440)

RIBATEJADA

Don Manuel Merino Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribatejada.

Certifico: Que según consta del acta de la sesión celebrada por la expresada Junta, el día 1.º del actual, fueron designados como vocales y suplentes para la Junta del Censo electoral, para el próximo bienio, bajo la presidencia del vocal de la de Reformas Sociales, designado por ésta, don Mariano Corral y Budia, los individuos siguientes.

Para vocales:

D. Calixto Pérez Vázquez, concejal.
D. Pedro Gutiérrez Martínez, ex Juez.
D. José Meco Pérez, por territorial.
D. Antonio Menayo Vázquez, por territorial.
D. Isidro Salcedo Pascual, por industrial.

Para suplentes:

D. Saturnino Fernández Pacheco, ex Juez suplente.

D. Miguel Auñón Bravo, por territorial.

D. Benjamín de la Riva Escarcha, por territorial.

No existiendo concejal ni contribuyente por industrial compatible, no fueron designados por estos conceptos para vocales suplentes.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador a los efectos prevenidos en la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y de la ley Electoral, expido la presente en Ribatejada, a 10 de octubre de 1919.

V.º B.º

El Presidente,
Mariano Corral.

El Secretario,
Manuel Merino.

(Núm. 2.455)

NAVAS DEL REY

Don Marcial López Fernández, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 14 del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Sebastián Domínguez Moyán, como Presidente, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para vocales:

D. Juan García Parras, territorial.
D. Eustaquio Hernández, territorial.
D. Justo Alonso Ballesteros, industrial.

D. Alfonso Prieto Abad, ex Juez.
D. José María Domínguez Gómez, concejal.

Para suplentes:

D. Félix A. Panadero Domínguez, territorial.

D. Agustín Fernández Parras, territorial.

D. Ramón Velasco Panadero, industrial.

D. Rufino Álvarez García, concejal.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Navas del Rey, a 31 de octubre de 1919.

Marcial López.

V.º B.º

El Presidente,
Emilio Santos.

(Núm. 2.441)

COLLADO MEDIANO

Don Teodoro Garabaya y García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º de octubre actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Santiago Fernández Zanego, como vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para vocales:

D. Tomás Martín y Martín, concejal.

D. Francisco Cueva López, ex Juez.

D. Manuel Espinosa Cadalso y don Andrés Badorrey González, territoriales.

D. Angel Carbonell Compayo, industrial.

Para suplentes:

D. Celestino Palacios Felquies, concejal.

D. Juan Badorrey Bernáez, D. Francisco Lozoya González y D. Eustaquio López Sánchez, territoriales.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Collado Mediano, a 3 de octubre de 1919.

V.º B.º

El Presidente,
Santiago Fernández.

Teodoro Garabaya.

Ayuntamientos

FUENTE EL SAZ

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado hacer igualas con los vecinos, que se calculan en 2.500 pesetas pagadas por mensualidades vencidas.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde, en el plazo de treinta días, a contar desde que se publique el presente.

Frente el Sanz, 1.º de noviembre de 1919.

El Alcalde,
Juan Martín.

(Núm. 2.457) (O.—336)

VALDEMAQUEDA

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo de 720 pesetas anuales, se anuncia su provisión por concurso entre los que se crean con mejor derecho, durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las solicitudes con los documentos que justifiquen los méritos de los concursantes, se dirigirán a la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo marcado.

Valdemaqueda, 4 de noviembre de 1919.

El Alcalde,
Pedro Bombero.

(Núm. 2.462) (O.—337)

VILLACONEJOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con carácter de obligatorio, para el próximo año de 1920 a 21 y cuarto trimestre del corriente ejercicio, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 del actual próximo, de diez a doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hayan de manifestado en esta Secretaría y se leerán en el acto de la subasta:

Villaconejos, a 3 de noviembre de 1919.

El Alcalde,
Isidro Escalona.

(Núm. 2.481) (E.—471)

ADMINISTRACION

DE LA

FABRICA NACIONAL

DE LA

MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 27 del actual, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica y ante la Junta correspondiente la subasta pública para adquirir el papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de timbres engomados de todas clases, durante el año de 1920.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto

en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica de diez a una, además del pliego de proposición los recibos de la contribución industrial, con arreglo a la tarifa 3.ª epígrafe 255, 261 ó 267, con seis meses de antelación a la fecha de subasta; pudiendo tomar también parte en dicha subasta aquellas Sociedades españolas que paguen la misma contribución industrial o la de utilidades en caso de ser Sociedades sujetas a ella, sustituyendo a la industrial. A dichos recibos deberá acompañar el resguardo que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores, que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del contrato, será el diez por ciento del importe del suministro, al precio que fuese adjudicado. Las proposiciones deberán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D.... fabricante de papel, vecindado en... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública el papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados, de producción nacional, que se consideran necesarios durante el año de 1920, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en dicho año, la cantidad de 6.800 resmas de los tamaños siguientes:

600 del tamaño A.
300 » » B.
300 » » C.
5.600 « » D.

y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego que acepta sin alteración ulterior por el precio de

... pesetas .. céntimos (en letra) cada resma del tamaño A.

... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño B.

... pesetas .. céntimos (en letra) cada resma del tamaño C.

... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño D.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 5 de noviembre de 1919.

El Administrador, A. Vela Hidalgo.

(Núm. 2.459) (E.—470)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 72.106, a nombre de doña Isabel Gabaldón Hernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de octubre de 1919.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal.

(A.—810).